



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000012

Oficina De Representación De Protección Ambiental de la
PROFEPA en el Estado De Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

002035

OFICIO No.: PFPA.16.5/1393-22

INSPECCIONADO: UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00013-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 04 días del mes de Noviembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **UMA DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED], en términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/013/22 de fecha 05 de Octubre de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita a la **UMA DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **05 de Octubre del 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **139/2022**, de fecha **06 de Octubre del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia de vida silvestre para la UMA inspeccionada, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **139/2022**, de fecha **06 de Octubre del 2022** se desprende que la **UMA DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] **NO ES INFRACTOR** de La Ley de General de Vida silvestre.

CONSIDERANDO.-

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y





90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **139/2022**, de fecha **06 de Octubre del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- En fecha **06 de Octubre del año 2022**, se constituyó personal de esta Procuraduría en la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] ubicada en **DOMICILIO** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED] **ESTADO DE** [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el **C.** [REDACTED], que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], acreditándolo con credencial expedida por el RAN No. [REDACTED] con vigencia del cargo hasta el 25 de Abril de 2024,, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED], año de registro [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.3/013/22** de fecha 05 de Octubre de 2022, se procedió a realizar la visita e inspección a la **UMA** [REDACTED] ubicada en **DOMICILIO** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED] **ESTADO DE** [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo Autorizaciones, Permisos, Licencias y Concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente el legal funcionamiento de la UMA denominada [REDACTED]. Ubicada en el Municipio de Durango, Dao, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT. Plan de Manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2021-2022, Informes de Actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2021-2022

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: UNA PALABRA,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Durante el acto de molestia la parte visitada exhibe la siguiente documentación:

1.- Oficio de registro ante la SEMARNAT de la UMA;

Se exhibe oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de mayo de 2006, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Delegación Federal Durango.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000014

2.- Plan de Manejo para las Especies Anteriormente Citadas;

Presenta el estudio denominado Solicitud de Registro de UMA Extensiva para Venado Cola Blanca y Guajolote Silvestre con fines Cinegéticos y de Conservación de Hábitad, [REDACTED] Municipio de [REDACTED] dicho estudio fue elaborado por la Consultoría Forestal [REDACTED] elaborado en enero de 2006, con sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 31 de enero de 2006,

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Oficios de autorización del plan de manejo;

Presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2006, en el cual la SEMARNAT. Subsecretaría de Gestión para Protección Ambiental. Dirección General de Vida Silvestre, le informan al C. [REDACTED] Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Durango, que derivado del Análisis y Evaluación del Documento por el área Técnica de esta Dirección General, dicho Plan ha sido Aprobado.

4.- Oficios de Autorización de Aprovechamiento Correspondientes a la Temporada 2017-2018;
El inspeccionado manifiesta que no se solicitó tasa de aprovechamiento para esta temporada.

5.- Documentación para Amparar la Legal Procedencia de Ejemplares, Productos o Subproductos de Vida Silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuere el caso);
No se solicitaron cintillos ya que no hubo actividad cinegética.

6.- Informe anual de actividades correspondiente al año 2017-2018;

Al respecto presenta escrito con número de oficio [REDACTED] de fecha 23 de mayo de 2022, en donde dicho documento se reporte que para la temporada 2021-2022, no se realizó ningún tipo de actividad cinegética, dicho escrito presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 25 de mayo de 2022 y en la PROFEPA Delegación Durango el día 10 de junio de 2022.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia de Vida Silvestre que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado la **UMA DENOMINADA [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **139/2022**, de fecha **06 de Octubre del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

030015

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] ubicada en [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED] **ESTADO DE** [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



00010

y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS